

Se sirvió por este oficio, o que por la Prefecta Villa se
consume por el dño que tiene de antes Sean mis señores
de ella en lugar del expresado Dñ. Joseph Diaz Alarcos
vno hermano, y que tengan este oficio como viene del
vinculo, a que esta agregado de que son poseedores su-
to aru clausula, y condiciones. Quando del conzejo,
Justicia, y Regimto dego Regidores, Caballeros, Esuadores
oficiales, y hombres buenos de la citada Villa, que
luego que con esta mi Carta fueren requeridos Junto
ensu Ayuntamiento. Reciban de vos en persona, el Juram-
mento, y Solemnidad acostumbrado, el qual así hecho
y no de otra manera, os den la Posesión del dño oficio,
y os Reciban, hagan, y tengan por mi Regidores de la
expresada Villa, y louren con vos en todo lo del
concerniente, y os guarden, y hagan guardar todas
las onrras, Graciar, mercedes, franquenzas, liberrades
exenciones, preheminentias, prerrogativas e im-
munidades, y todas las otras cosas, que por tracon
del deber haber, y gozar, y os deben ser guardadas
y os devdan, y hagan devdar con todos los dños
y salarios del oficio y pertenencias, segun se
usó, guardó, y devdió, así a dño. antecesor, como
a cada uno de los otros mis señores que han sido
y son de la dña Villa todo bien, y cumplidamente
sin faltas cosas algunas, y que en ello impedi-
mento alguno no os pongan, ni consientan poner
que lo de dexar os he por devbido al dño. ofi-
cio, y os doy facultad, para leuran, y ejercer, caso,
que por los Prefectos, o alguno de ellos a el no sean
admitido. Quiero, y es mi Voluntad que tengan
este oficio por suyo de heredad perpetua
para siempre Jamas. Como viene del citado Vin-
culo, y que este unido, e incorporado en el con las
obligaciones, y constituciones contenidas en su funda-
cion, sin que por falta de renuncia, ni por otra al-
guna de las Causas, a que estan sujetos los oficios
renunciabes de estos mis Reynos conforme a las
Leyes de ellos se pueda perder, ni pierda, declarando
como Declaro, que si el poseedor que fuere del expre-
sado vinculo, siendo baxo fuere menor de edad,
tenga facultad su tutor, y curador de nombrar
persona, que en el interin que llega a tener, la g^{te},
se requiera, use el dño. oficio en la forma que al lo podca